



Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)  
Ref.: 110014003 052 2022 00781 00

El 19 de agosto de 2022 (Archivo05), el despacho libró mandamiento de pago en contra de Melba Lucía León Vélez y en favor de AECSA S.A., por las obligaciones contenidas en el pagaré N°00130158009611676055.

Por medio de correo electrónico del 30 de noviembre de 2022 (Archivo06), la compañía ejecutante envió la constancia de notificación de la ejecutada, conforme con la Ley 2213 de 2022.

Verificó esta sede judicial con la documental remitida por la entidad interesada, que en el particular se cumplió con el enteramiento de la demandada a través del correo electrónico reportado melbalucialeon@gmail.com, desde el 28 de octubre de 2022.

Al no existir oposición a la ejecución, no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, y además, que el pagaré base de la ejecución cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. de Co., es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del estatuto procesal.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago, dentro del trámite adelantado por AECSA S.A. contra MELBA LUCIA LEON VELEZ.

**SEGUNDO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$2.600.000.

**CUARTO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados, y



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina  
[cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

**QUINTO: REMÍTASE** el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR**  
**JUEZ**

CB

Firmado Por:  
Rafael Jaime Muñoz Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c1eb036337216bec3a5f2ba0518563a38b909d13a7de58cc889ce7a24e0441**

Documento generado en 26/01/2023 02:20:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**